

RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DE ENTORNO ESPECIAL A LOS EFECTOS DE LA ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN LOS VALIENTES DE MOLINA DE SEGURA (MURCIA).

Expediente: 192/2014

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D Eduardo García Matilla.

D Josep Maria Guinart Solà.

D^a Clotilde de la Higuera González.

D Diego Rodríguez Rodríguez.

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco. Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 23 de julio de 2015

Visto el expediente relativo a la declaración de entorno especial a los efectos de la entrega de los envíos postales ordinarios en LOS VALIENTES de MOLINA DE SEGURA (MURCIA), la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A, para que se determinen las condiciones de reparto que corresponden a los envíos postales ordinarios en LOS VALIENTES de MOLINA DE SEGURA (MURCIA).

Con fecha 23 de junio de 2014, tuvo entrada solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., en adelante Correos, para que se determinen las condiciones de reparto de los envíos ordinarios que corresponden a la denominada en su escrito urbanización LOS VALIENTES de MOLINA DE SEGURA (Murcia) y se valore si concurren en ella las condiciones previstas en el artículo 37.4.b) del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en adelante Reglamento Postal, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en la redacción dada por el Real Decreto 503/2007, de 20 de abril, en cuyo caso se consideraría un entorno especial y

se realizaría el reparto de los envíos ordinarios en casilleros concentrados pluridomiciliarios.

Correos, por entender que pudiese tratarse de un entorno especial, había solicitado previamente al Ayuntamiento la información precisa para acreditarlo sobre superficie urbana, número de habitantes censados y las viviendas construidas, no habiendo facilitado ninguno de los datos pedidos por Correos. Para acreditar la concurrencia de las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, Correos aportó en su solicitud la siguiente documentación:

- Anexo I: Impresión obtenida por el Sistema de Información Geográfica Corporativa de Correos (GISC), donde puede apreciarse la ubicación del entorno.
- Anexo II: Impresión de la página web del Instituto Nacional de Estadística (INE) de 2013, donde aparece identificada la Unidad poblacional de LOS VALIENTES y el número de personas empadronadas o censadas.
- Anexo III: Escritos remitidos al Ayuntamiento de Molina de Segura en los que se solicitaba, entre otros, información sobre superficie urbana, número de habitantes censados y las viviendas construidas.
- Anexo IV: Ortofoto obtenida de la página web del SIGPAC (Sistema de Información Geográfica de Política Agrícola Comunitaria, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente), en la que se concreta la superficie en hectáreas.
- Anexo V: Certificación de Correos de la condición establecida en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, sobre el volumen de envíos ordinarios

SEGUNDO.- Solicitud de información al Ayuntamiento de MOLINA DE SEGURA.

Con fecha de 27 de junio de 2014 se remitió escrito al Ayuntamiento de MOLINA DE SEGURA, con la información facilitada por Correos, al objeto de que presentara las consideraciones o alegaciones que estimara convenientes, así como, de conocerlos, facilitara datos sobre representantes de los vecinos afectados (administrador, presidente de la comunidad, etc.) de la citada urbanización, con objeto de informarles de la tramitación del presente expediente. En el mismo se indicaba además que, en caso de no aportar información, se resolvería con aquélla que constaba en el expediente.

En otro escrito de la misma fecha dirigido al Ayuntamiento, se solicitó la publicación en el tablón de anuncios, durante un período de quince días, de las condiciones comunicadas por Correos al objeto de que los posibles interesados en el expediente pudiesen presentar alegaciones. El 1 de septiembre de 2014

tuvo entrada el escrito del Ayuntamiento en el que consta que la información remitida al efecto, había estado expuesta en el tablón de anuncios desde el 23 de julio al 8 de agosto de 2014.

TERCERO.- Alegaciones y recurso de reposición del Ayuntamiento de MOLINA DE SEGURA.

El Ayuntamiento de Molina de Segura mediante escrito de 7 de agosto de 2014, formuló las siguientes alegaciones a la petición de declaración de entorno especial:

En el Municipio de Molina de Segura no existe ningún ámbito denominado "urbanización Los Valientes", por lo que no es posible determinar y contrastar la veracidad de los datos aportados por Correos. No obstante, para el supuesto de que el ámbito al que se refieren se corresponda con el tradicional núcleo de población de Los Valientes, hemos de indicarles que el mismo es una Pedanía rural del Municipio y no una urbanización.

La población que conforma Los Valientes es mayoritariamente anciana, por lo que el uso del correo se hace imprescindible para su día a día, con lo que la supresión de este necesario servicio supondría un gran perjuicio para los mismos, solicitando que se archive el expediente y no se suprima el servicio de correos en Los Valientes.

Asimismo, en escrito de 4 de agosto de 2014, el Ayuntamiento formuló recurso de reposición contra la comunicación de 27 de junio de la Subdirección del Sector Postal, de la Dirección de Transportes y del Sector Postal, por la que se daba traslado del inicio del expediente para la consideración como entorno especial la urbanización LOS VALIENTES, en el que solicitaba la suspensión de la ejecución del acto recurrido.

Dicho recurso fue resuelto mediante Resolución de 23 de septiembre de 2014, de la Sala de Supervisión Regulatoria de esta Comisión, inadmitiendo el recurso interpuesto contra el acto de trámite de la Dirección de Transportes y del Sector Postal, por no concurrir en el acto impugnado los requisitos del artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CUARTO.- Alegaciones de Correos al escrito del Ayuntamiento.

Del anterior escrito de alegaciones del Ayuntamiento se dio traslado a Correos para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, lo que realizó con fecha de 15 de septiembre de 2014, manifestando lo siguiente:

En la letra b), apartado 4, del artículo 37 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, se definen los entornos especiales como aquellos entornos *"de gran desarrollo de construcción y de mínima densidad de población, entendiendo por tal desarrollos de construcción horizontal, que sean viviendas individuales o agrupadas, naves industriales o cualquier otro tipo de edificación individualizada"*, es decir, no concreta la denominación específica que a estos entornos le pueda corresponder, por lo que se infiere que en esta definición se incluirían los núcleos de población, caseríos, poblados, barrios, colonias, centros turísticos, zonas residenciales, urbanizaciones y otros, siempre y cuando se cumplan, al menos, dos de las tres condiciones establecidas en el citado artículo.

En la propuesta de declaración de entorno especial Correos informó de que en la página web del Instituto Nacional de Estadística (INE) del año 2013, dentro del conjunto territorial del municipio de Malina de Segura se identificaba al núcleo de población o urbanización los Valientes como un entorno diferenciado con el código 30027001601, es decir, se equiparó núcleo de población a urbanización, por lo que no cabe sino considerar que el Ayuntamiento no debiera tener dificultades para determinar y contrastar los datos que esta Sociedad aportó ante el silencio del anterior a las peticiones de información efectuadas mediante escritos de fechas 12 de noviembre de 2013 y 18 de febrero de 2014, máxime cuando tiene perfectamente identificados los viales, ya que facilitó a Correos un listado de las calles que forman parte del núcleo de población de Los Valientes.

El servicio de reparto a domicilio de la correspondencia ordinaria en dicho entorno no se ha suprimido, sino que se ha procedido a solicitar su adaptación al sistema de distribución previsto en el artículo 37, apartado 4, letra b) del mencionado Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, modificado por el Real Decreto 503/2007, de 20 de abril, al igual que en su día se efectuaron idénticas peticiones de declaración de entorno especial de los núcleos de población de Toscas-El Chorrico, El Pino y Los Conejos, situados también en el término municipal de Molina de Segura, y que ya han sido considerados entornos especiales por resoluciones de ese Órgano Regulador.

Por último, en la propuesta de declaración de entorno especial efectuada por Correos no se menciona el lugar donde habrían de instalarse los casilleros concentrados pluridomiciliarios, por lo que en el supuesto de que este núcleo de población o urbanización sea considerado como entorno especial, lógicamente, esta Sociedad consensuará con el Ayuntamiento y con los vecinos los lugares idóneos de ubicación de los paneles, a fin de evitar largos desplazamientos de los vecinos, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 del referido Reglamento de prestación de los servicios postales.

Por parte de otros posibles interesados no se han realizado otras alegaciones adicionales, ni aportado documentación distinta de la que consta en el expediente.

A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Habilitación Competencial.

La competencia de esta Comisión viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante LCNMC, según el cual, ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

En este sentido, el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”*.

En consecuencia, esta Comisión está habilitada para conocer y resolver el presente expediente.

SEGUNDO.- Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si concurren las condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para establecer las condiciones de reparto de los envíos ordinarios en el entorno de LOS VALIENTES del término municipal de MOLINA DE SEGURA.

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo

del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”*.

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”*, estableciendo, a su vez, en el apartado 4 que *“se entregará en oficina la correspondencia dirigida a dicha dependencia o aquella que, por ausencia u otra causa justificada, no se hubiese podido entregar en el domicilio. Los plazos de permanencia en dicha oficina se determinarán por el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal”*.

A su vez, el artículo 37 del citado Reglamento, regula la entrega de los envíos postales en entornos especiales o cuando concurren circunstancias o condiciones excepcionales, estableciendo en el primer apartado que *“en los entornos especiales a los que se refiere este artículo, la entrega de los envíos postales ordinarios se realizará a través de buzones individuales no domiciliarios y de casilleros concentrados pluridomiciliarios”*, y regulando en el cuarto apartado los supuestos que podrán tener la consideración de entornos especiales, dentro de los que figura el identificado con la letra b) los que estarían caracterizados por un gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, en los que se den, al menos, dos de las siguientes condiciones:

1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
2. El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
3. El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que el citado entorno figura como una unidad poblacional diferenciada a nivel INE, con el código 30027001601, situada a una distancia aproximada de 8,5 km de MOLINA DE SEGURA, por lo que no puede considerarse prolongación de su casco urbano.

Por otro lado, para determinar la existencia de un entorno especial, a los efectos de lo previsto en la mencionada normativa, se parte de la siguiente información aportada por el Ayuntamiento y por Correos:

- Información facilitada por Correos:
 - 346 habitantes censados o empadronados (Fuente: INE año 2013).
 - 106,71 hectáreas de superficie urbana (Fuente: SIGPAC -Sistema de Información Geográfica de Política Agrícola Comunitaria, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente-).
 - 302 viviendas y locales construidos (Fuente: recuento “in situ” realizado por Correos).
 - 275 envíos ordinarios remitidos a la citada urbanización en el periodo de muestreo, entre el 3 al 14 de marzo de 2014.
 - índice de estacionalidad (107,29) que corresponde a dicho periodo del año en 2012.

De acuerdo con estos datos, las condiciones existentes en el entorno de LOS VALIENTES serían las siguientes:

- Número de habitantes censados por hectárea: $346/106,71= 3,24$, inferior a 25 por hectárea.
- Número de viviendas o locales por hectárea: $302/106,71: 2,83$ inferior a 10 por hectárea.
- Volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual: $275/302*100/107,29= 0,85$, inferior a 5 envíos.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, debe concluirse que en el entorno indicado concurren las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, por lo que procede considerarse como un entorno especial en el que la entrega de los envíos ordinarios debe realizarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

Respecto de las alegaciones realizadas por el Ayuntamiento y como complemento de lo indicado en párrafos anteriores, procede añadir que si bien en el escrito inicial cursado por Correos, como en los remitidos desde esta Comisión, se alude al entorno de Los Valientes como una urbanización, ese hecho no deja de ser una forma de identificarla, con independencia de que según el Ayuntamiento no exista ninguna urbanización con ese nombre en el municipio, sino que se trataría de la Pedanía rural de Los Valientes, lo cual no impide que se entre a considerar la misma a efectos de la aplicación del

supuesto previsto en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, pues se trata de un entorno singularizado y diferenciado en el municipio, que aparece identificado en el Instituto Nacional de Estadística (INE) con el código 30027001601 y que figura separado del núcleo principal o casco urbano de Molina de Segura. No puede considerarse como una prolongación del mismo y se dan en él las características que se indican en el citado artículo: *“entornos de gran desarrollo de construcción y de mínima densidad de población, entendiéndose por tal desarrollos de construcción horizontal, que sean viviendas individuales o agrupadas, naves industriales o cualquier otro tipo de edificación individualizada”*, por lo que procedía, por tanto, analizar si se cumplían las condiciones establecidas en la letra b) del citado artículo.

La normativa postal prevé la posibilidad de establecer excepciones al reparto de los envíos ordinarios en los casilleros domiciliarios contemplada en el artículo 34 del Reglamento Postal. Dicha posibilidad se recoge en los artículos 3 de la Directiva 97/67/CE, de 15 de diciembre, de Normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, artículo 24 de la Ley Postal y 28.1.b) y artículo 32 del Reglamento Postal, que se remiten a otros posibles medios de entrega tales como los citados casilleros concentrados pluridomiciliarios o buzones individuales no domiciliarios. La entrega de los envíos ordinarios en ellos no supone menoscabo alguno de la prestación del servicio postal universal, cuya frecuencia se mantiene, sin que afecte por otra parte a la entrega de los envíos registrados, que continúa realizándose a domicilio, tal y como se establece en todas las resoluciones en las que se indica que: *“En todo caso se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados que deberán seguir siendo entregados a domicilio.”*

Además hay que agregar que la calificación de un entorno como especial a efectos de reparto no implica tratamiento discriminatorio, vulneración de los derechos de los usuarios ni pérdida de calidad de vida inherente a la prestación de servicios postales, ya que se adopta de conformidad con lo establecido en la normativa postal, con idéntico criterio que el acordado, por esta Comisión, en otras zonas o entornos donde concurren las mismas condiciones exigidas en el mencionado artículo (37.4.b), todo ello en aras de evitar discriminación entre usuarios de servicios incluidos dentro del servicio postal universal.

Por último, en relación con la instalación de los buzones el Reglamento Postal establece en su artículo 37.2 que: *“De conformidad con el artículo 3.1.a.3) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y al objeto de facilitar la prestación del servicio postal en las condiciones previstas reglamentariamente, el operador al que el Estado ha encomendado la prestación del servicio postal universal podrá convenir con los usuarios o sus*

representantes, los ayuntamientos competentes, así como con los promotores y demás entidades responsables de la proyección, construcción y mantenimiento de las edificaciones del entorno afectado, el establecimiento, ubicación y financiación de instalaciones apropiadas para la entrega de los envíos postales ordinarios”.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

Que, según lo expuesto, en el entorno de LOS VALIENTES del término municipal de MOLINA DE SEGURA, se cumplen las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento de Prestación de los Servicios Postales, aprobado mediante Real Decreto 1829/1999, para que sea considerada entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios debe efectuarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios. En todo caso se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados que deberán seguir siendo entregados a domicilio.

No obstante lo anterior, la presente Resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. En caso contrario, podrá dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, determine, nuevamente, el sistema de reparto de correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.